

# **INICIATIVAS MUNICIPALES EN LA SUSTITUCION DE QUINTOS: EL PROYECTO DEL SÍNDICO MALAGUEÑO ANDRES DE VILCHES (1840) (1).**

JOSE JIMENEZ GUERRERO

## **RESUMEN**

Un sistema legal para eludir la forzosa incorporación al ejército durante la centuria decimonónica consistía en la sustitución de un hombre por otro. Numerosas compañías privadas y asociaciones, surgidas tanto por iniciativa de los padres de los mozos como por los propios ayuntamientos, prometían, con el pago de unas cantidades, la contratación de un sustituto. El presente artículo analiza el proyecto que el síndico malagueño Andrés de Vilches presentó, en 1840, ante el cabildo municipal, por el que se pretendía crear una suscripción popular entre los varones de Málaga para evitar, de este modo, su ingreso a filas.

## **ABSTRACT**

In the nineteenth century, a legal way to avoid the compulsory induction to the army was the substitution of a man with another. There were many private companies and associations, promoted by the conscript' parents, as well as by the town councils, that promised, with the payment of a certain amount, the engagement of another person. This paper analyze the project submitted by the syndic of Malaga, Andrés de Vilches, to the town council in 1840, in order to create a popular subscription among the males of the town to avoid their induction.

## **I. PARTIDOS POLITICOS Y RECLUTAMIENTO**

Uno de los principales problemas de estado que afectaba más directamente a las clases populares y, por ende, a los partidos políticos, durante la centuria decimonónica fue el de las quintas. Efectivamente, la necesidad de llenar un cupo de hombres para satisfacer las demandas castrenses en una época con estadios bélicos y con posesiones en Ultramar, aportaba situaciones conflictivas

(1) Trabajo dirigido por el Dr. Cristóbal García Montoro.

en la vida ciudadana, que veía su marcha normal alterada cada vez que se anunciaba la convocatoria de un nuevo reemplazo.

Con el triunfo del liberalismo se plantea, en 1837, la necesidad de establecer la igualdad jurídica, a semejanza de lo regulado en Francia tras su proceso revolucionario, en lo referente al reclutamiento militar, plasmado en la obligatoriedad universal de prestación del servicio de armas. Esta equiparación legal conllevaría, según Busquet (2), por las presiones de «las clases pudientes» la implantación de las redenciones en metálico y posteriormente la sustitución personal, según quedó reflejado en la «Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de Noviembre de 1837» en lo que se puede considerar como el punto de arranque de las denuncias que tanto demócratas como progresistas efectuarían, con insistencia, contra este sistema.

A partir de 1854, durante el Bienio Progresista, se va a tratar de realizar una reforma en profundidad. En este sentido, el diputado Labrador presentó un proyecto de ley en el que se abogaba por la abolición de la recluta forzosa y que, en primera lectura, fue aprobado. Los conservadores, por su parte, propugnaban un nuevo modo de reclutamiento pero con base y soporte en la ley de 1837. Desde dentro del gobierno, Espartero pretendió sustituir el ejército de quintos por voluntarios estando previsto un derecho económico al producirse el retiro. Sin embargo, la falta de mozos dispuestos a empeñar varios años de su vida en el ejército así como los escasos fondos disponibles hicieron desistir de este proyecto a pesar de que los demócratas, por medio de Orense, forzarán una votación. Pero la intervención de O'Donnell fue decisiva, ya que, con una hábil maniobra política, identificó el abandono del procedimiento tradicional de reclutamiento con el auge del carlismo, con lo que los demócratas perdieron la votación. También, en 1855, se presentó un proyecto de ley de abolición del sistema de quintas lo que fue rechazado; un ejército profesional sería menos manejable.

En la década de los sesenta, en los programas de los partidos políticos se aprecia la preocupación existente por el tema de las quintas. Así el partido progresista, a finales del reinado de Isabel II propone la «modificación en las leyes de reemplazo para los ejércitos de mar y tierra hasta conseguir la disminución y aun desaparición, si es posible, de la contribución de sangre y revisión, en sentido liberal de las ordenanzas militares» (3).

(2) CASTELLANO GIL, J.L. *Quintas, prófugos y emigración: La Laguna 1886-1935*. La Laguna 1990. Prólogo de Julio Busquet Bragulat, 17.

(3) Programa del Partido Progresista. Málaga 30 de noviembre de 1865. A(rchivo) D(iaz) de E(scovar), caja 602.

Pero, sin duda, será durante el sexenio democrático, cuando la cuestión de la obligatoriedad de prestar el servicio de armas adquiriera un indudable protagonismo en la vida política española. De hecho, las proclamas de las distintas Juntas Provinciales, que se organizan tras los primeros momentos de la revolución, incluyen en sus propuestas de actuación tanto la abolición de las quintas como de las matrículas de mar (4), llegando a adoptar, en algunos casos, la fórmula ideológica de la ilegitimidad del Estado de imponer este tipo de contribución que al no poderse, en los casos de familias humildes, abonar en metálico, tenía que ser pagada a veces en sangre, de ahí la denominación de «contribución de sangre» con la que era conocida en la época (5). Estas premisas se hallan presentes en los distintos manifiestos programáticos que en las diversas ciudades españolas se hicieron (6), en un deseo de llevar a la práctica una de las aspiraciones más extendidas entre el pueblo en la centuria decimonónica y que, de manera sistemática era recogida en los programas de los partidos políticos de índole progresista en la década de los sesenta y de forma especial durante la época del sexenio por el partido republicano, desde cuyas filas se hace de esta cuestión punto clave de su programa ideológico. Como asevera Carr, además de la reivindicación federalista, el nuevo partido «derivaba de los agravios populares que habían sido desde antiguo» y entre éstos destacaba, qué duda cabe, el sistema de quintas que incluso llegó a ser usado por los republicanos para atraerse a las mujeres: «...la madre que llora por sus hijos perdidos fue la réplica demócrata a la imagen de la esposa atenta al confesor» (7).

Tras la implantación del nuevo gobierno surgido de la revolución de septiembre, se iba a abrir un período en el que durante unos meses no se decreta ninguna quinta. Sin embargo, como afirma Headrick, «una vez realizadas las elecciones a Cortes Constituyentes el gobierno estimó que ya poseía el poder suficiente para renegar de su promesa» (8) y el 24 de marzo de 1869 decretó una quinta de 25.000 hombres con destino a Cuba donde,

(4) «Que se reformen los sistemas administrativos (...) a abolir las quintas y las matrículas de mar...». Proclama de la Junta Revolucionaria de Málaga a sus conciudadanos en 4 de octubre de 1869.

Cfr.: BRETÓN GARCÍA, A. *La Gloriosa en Málaga*. Málaga 1986, 201.

(5) «Negamos al Estado el deber de servir al Estado forzosamente, suprimiendo las quintas y las matrículas de mar. Proclama de la Junta de Gobierno de Málaga en 28 de septiembre de 1868.

Cfr.: BRETÓN GARCÍA, A. *Op. Cit.*, 199.

(6) A este respecto señalar el programa de la Junta Provincial de Sevilla, desde donde además de pedir la abolición de la quinta y de la matrícula del mar, se pretendía la creación de un ejército que fuese voluntario.

*El Avisador Malagueño*, Málaga, 24-IX-1868.

(7) CARR, R. *España 1808-1939*. Barcelona 1978, 303.

(8) HEADRICK, D. R. *Ejército y política en España, 1866-1898*. Madrid 1981, 173.

según Hennesy, el ejército había de alcanzar los cien mil hombres (9). La respuesta popular no se hizo esperar produciéndose una serie de revueltas contra la quinta que iban a tener como escenario geográfico la zona sur y oriental del país (10). En este sentido hay que destacar que a la cabeza de las mismas se situaron los republicanos federales ya que el servicio militar «no sólo iba contra la política federalista sino también precisamente contra el sector de la población que había quedado privado del voto en Enero por supuesta simpatía hacia la causa federalista, o sea, los jóvenes menores de veinticinco años» (11). Particularmente intenso fue el motín, estudiado por Caro Cancela (12), que tuvo por escenario la ciudad gaditana de Jerez de la Frontera en marzo de 1869, y que, según el citado historiador costó, 41 muertos, deteniéndose a un total de 637 personas. Sólo la intervención del ejército logró sofocar esta insurrección que se inició al ser anunciado, por el ayuntamiento jerezano, el inicio de las operaciones de la quinta de 1869. Sucesos semejantes se iban a originar en 1870 en Gracia y Sans (13) así como en Málaga (14) donde, con ocasión de celebrarse el sorteo para la quinta de dicho año, se produjeron unas importantes alteraciones populares.

Durante la Restauración, la izquierda predica la anulación de las redenciones y sustituciones. Sin embargo la posición de los canovistas no dejaba resquicio a la duda al afirmar que «el servicio obligatorio para todos era un postulado inaceptable y socialista». Esta situación se va a mantener hasta que en 1912, gracias al progresista General Luque, con la nueva legislación, se va a abolir la redención y la sustitución, aun cuando se cree la figura del soldado de cuota, cuya base hay que extraerla del fracasado proyecto de ley que, en 1887, presentara el General Cassola. Este tipo de soldado veía, tras un pago, reducido su tiempo de permanencia en filas.

## II. LA SUSTITUCION EN EL SERVICIO MILITAR

La implantación de la obligatoriedad de prestación del servicio militar conllevó, en el siglo XIX, la posibilidad de redención del mismo en base a unos

(9) HENNESSY, CH. A. M. *The Federal Republic in Spain. Pi y Margall and the Federal Republican Movement, 1868-1874*. Oxford 1962, 86. Cfr. HEADRICK, D. R. *Op. Cit.*, 173.

(10) TUÑON DE LARA, M. «El problema del poder en el sexenio, 1868-1874», en LIDA, C.E. y ZAVALA, I.M. *La revolución de 1868. Historia, Pensamiento, Literatura*. Nueva York 1970, 138-81, 171.

(11) HEADRICK, D. R. *Op. Cit.* 174.

(12) CARO CANCELA, D. *Burguesía y jornaleros. Jerez de la Frontera en el sexenio democrático, 1868-1874*. Jerez de la Frontera 1990, 447-61.

(13) *El Diario de Cataluña*, Barcelona, 6-IV-1870.

(14) *El Avisador Malagueño*, Málaga, 5-IV-1870.

presupuestos y aspectos concretos contemplados en la legislación a partir de la promulgación de la antes mencionada «Ordenanza para el reemplazo del ejército», de 2 de noviembre de 1837. Efectivamente, será a partir de este momento cuando se va a regular, de una manera clara, la posibilidad de sustitución en el servicio militar de un individuo por otro, mediando, generalmente, una aportación económica. En cierto sentido vendría a propiciar una ampliación de los presupuestos legales de eludir la quinta, a tenor de los recortes habidos en las exenciones tras el nuevo proceso legislativo, por el que se derogaba lo regulado en este aspecto por la «Real Ordenanza para el reemplazo anual del ejército» de 27 de Octubre de 1800, en la que se prohibía expresamente la posibilidad de poner sustituto (15) y, por ende, otorgar de facto y de iure la posibilidad de redención, esquivando, de este modo, la llamada «contribución de sangre».

De hecho, la prohibición de poner sustitutos no constituyó, en 1800, un fenómeno novedoso ya que, en realidad, durante todo el siglo XVIII, la legislación lo impedía de forma expresa. En este sentido, la Real Ordenanza de 1719 señalaba la necesidad de que «...la gente que en cada pueblo se hubiera de levantar sea precisamente por sorteo...ni se pongan substitutos en lugar de los quintados». La reiteración legislativa prohibiendo esta práctica nos demuestra su persistencia y arraigo. Así, en 1762, se trata de poner cota a esta costumbre con unas medidas coercitivas adoptadas en base a castigar duramente a los infractores de esta norma (16). Sin embargo, esporádicamente, por razones meramente coyunturales, y ante la imposibilidad de, en determinados momentos, llenar los cupos, se iban a dictar unas disposiciones transitorias para que, por parte de los diferentes ayuntamientos, se tomasen las medidas necesarias para sustituir a los mozos que les hubiese tocado la «suerte de soldado». A este respecto señalamos cómo, a partir de 1775, se observa un cierto relajamiento en la prohibición de sustituir a un mozo por otro aun cuando tuviesen que mediar unos supuestos concretos tales como que el joven fuese indispensable en su familia, conservación de la hacienda

(15) «Por diferentes Reales Ordenes se permitió á los que salian soldados que pudiesen poner substitutos baxo de ciertas calidades y condiciones, que deberían exâminar las Juntas Provinciales; pero la experiencia ha mostrado de quanto perjuicio ha sido á las provincias y familias este medio ruinoso, y también á mi servicio y buena calidad de las Tropas, por lo poco que se puede esperar de quien se vende para servir a otro: por tanto prohibo á los que salgan en suerte de soldado, que compren otro hombre ó pongan substituto, y á las Justicias, Juntas y Gefes que, por muy graves que sean las causas que se aleguen, lo autoricen y permitan; y derogo las Reales Cédulas y Órdenes en que se dió esta facultad. *Real Ordenanza de 27 de Octubre de 1800 para el reemplazo anual del ejército*. Novisima Recopilación. Tomo III, 97.

(16) Las penas establecidas consistían en ser enviado el sustituto a servir por diez años en uno de los presidios de Africa, y doblarle, al sustituido, el tiempo obligatorio de permanencia en filas, establecido en cinco años. *Real Ordenanza de 12 de Junio de 1762*.

u otras causas del bien público. Esta norma trataba fundamentalmente de «conciliar, dentro de la política de Carlos III, un ejército nutrido y una economía próspera» (17).

Ya en la centuria decimonónica asistimos a un proceso de afianzamiento de esta práctica. Así, en 1821, se da la posibilidad de llenar los cupos por medio de sorteo o por sustitutos, pero será, como hemos señalado con anterioridad, a partir de 1837 cuando se va a regular de un modo definitivo la sustitución en el servicio militar. Desde la entrada en vigor de la «Ordenanza para el reemplazo del ejército» se establece la sustitución individual, hombre por hombre. Aun en el caso de que un pueblo optase por cubrir su cupo con sustitutos, tendría que realizar todas las diligencias administrativas oportunas para que quedara constancia de quién reemplazaba a quién, con la finalidad de poder regular las responsabilidades emanantes de una hipotética desertión del sustituto. Las sustituciones se articulaban, en esta ley, en base a dos modalidades: por cambio de número entre los mozos sorteables de la misma provincia o por licenciados, tanto del ejército como de las milicias provinciales y por sustitución personal (18).

Los requisitos a cumplir por los sustitutos variaban. Si se trataba de un cambio de número (19) deberían ser menores de 25 años (20), solteros o viudos sin hijos no teniendo pendiente recurso de excepción. Asimismo aportarían, en su caso, licencia paterna concediéndoles la pertinente autorización. El compromiso que el sustituto aceptaba conllevaba ocupar el lugar del sustituido en los reemplazos sucesivos, aun cuando aquellos mozos que se exceptuaban en el primer sorteo al que estaban obligados a acudir, difícilmente eran llamados de nuevo (21). El proceso administrativo de presentación de un sustituto se

(17) BORREGUERO BELTRÁN, C. *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*. Valladolid 1989, 311.

(18) *Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de Noviembre de 1837*. Capítulo XIV, artículo 92.

(19) Los cambios de número constituyeron una práctica privada y habitual en este período. Su mecánica era sencilla. Un mozo, al que la suerte le había deparado un número bajo, lo cambiaba con otro, poseedor de un número más alto o incluso perteneciente a otra serie. De este modo se intercambiaban los puestos. Esta modalidad aportaba una picaresca en el sentido de que mozos sabedores de su condición de inútil o exento, cambiaban su número con otro tras recibir una suma económica, con lo que el fraude y daño a un tercero estaba servido.

(20) En 1 de mayo de 1838 se publicó una ley adicional a la de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 por la que se decretaba que «la sustitución en el servicio militar de que trata la ley de reemplazos, se podrá verificar además de lo prevenido en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos o viudos sin hijos que teniendo la aptitud física conveniente hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30».

(21) La regulación de los sorteos en los diferentes llamamientos a quintas se establece en la Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837, en su capítulo V, artículos 23 al 39.

Los mozos se distribuían en cinco series según sus edades. En la primera serie se incluían a los que tuviesen 18 ó 19 años, en la segunda a los de 20 y 21, en la tercera a los de 22, en la cuarta a los de 23 y, finalmente, en la quinta a los

complicaba cuando éste era licenciado del ejército o de milicias provinciales. En esta circunstancia los requisitos a cumplir pasaban por ser menor de 30 años, soltero o viudo sin hijos, aptos para el servicio y sin mala nota en su licencia (22). Tras reunir estos requisitos estaban obligados a presentar un completo dossier en el que, además de acreditar las circunstancias señaladas, tenían que incluir una certificación del Ayuntamiento del pueblo donde residían expresando sus circunstancias particulares y su conducta, una declaración de no estar procesados criminalmente, de no haber sufrido la denominada «pena aflictiva e infamante» y, en su caso, permiso paterno.

Aun con estas premisas, la legislación dejaba una puerta abierta a la posibilidad de una sustitución general en una provincia o localidad «en los términos que sean más convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares» (23). Sin embargo, a pesar de esta aparente rigurosidad legal en cuanto a los requisitos a cumplir por los sustitutos, la nueva situación, así como el rechazo que se manifestaba a las quintas obligatorias, aportó una picaresca evidenciada de múltiples maneras. Eran numerosos los presentados que no reunían las características impuestas por la legislación. Esclarecedora de esta situación nos parece la Real Orden que se envió a los capitanes generales y diputaciones provinciales, así como a las demás autoridades implicadas en las operaciones de las quintas, instándoles a que redoblaran su celo a fin de impedir las sustituciones en quienes «no concurriesen las calidades de la ley» (24). A veces, en clara connivencia con los mozos quintados, los Ayuntamientos declaraban exentos a tal número de jóvenes, que se les hacía imposible llenar su cupo, solicitando, en este caso, acogerse a lo legislado en el artículo 96 de la ordenanza de 1837 que facilitaba, en casos excepcionales, la posibilidad de sustituciones generales. Incluso la huída de mozos y su integración en las facciones, que tanto abundaron en esta época, conllevaba una manifiesta

---

de 24 años. Cada año eran sorteados todos los mozos de las cinco series. (Esta norma varió a partir de 1850). Lógicamente la serie más numerosa era la primera con la que normalmente se cubría el cupo asignado a la localidad. No obstante, la posibilidad de que se tuviese que acudir a la segunda serie para satisfacer las imposiciones legales del llamamiento en cuanto al número de quintos, arrastró una seria problemática que se repetía anualmente ante el excesivo número de mozos que, por diferentes medios, eludían la obligatoriedad de prestación del servicio militar.

JIMÉNEZ GUERRERO, J.: «Ejército y sociedad: el rechazo popular a las quintas en la Málaga de mediados del siglo XIX», *BAETICA* 14, 1992, 311-26.

(22) *Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837*. Capítulo XIV, artículo 94.

(23) *Ibidem*, capítulo XIV, artículo 96.

(24) «Ha llegado a entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitución que la ley concede a aquellos a quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio a algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma». *Real Orden de 24 de enero de 1839*.

disminución en los incluidos en los sorteos. Esta situación se planteó en algunos pueblos de la provincia de Almería, por lo que su Diputación Provincial elevó una consulta al Gobierno en el sentido de que se aclarasen de qué medios podían valerse los ayuntamientos para obtener los fondos necesarios para pagar a los sustitutos (25).

Tras seis años de experiencia y considerándose la sustitución del servicio militar como una necesidad social, según la costumbre y la mentalidad de la época, se hizo necesaria una regulación de esta temática. Así, en 1844, el Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo, propone a la Reina la promulgación de una nueva norma legal que viniese a poner orden en la situación que se había gestado. Especialmente significativo es el preámbulo, ya que en él se explica el estado de la cuestión a que habían conducido «...las malas artes y criminales manejos con que el interés individual y la inmoralidad de codiciosos especuladores han abusado de la ley que permite la sustitución en el servicio militar, produciendo la desgracia de muchas familias, y llevando a las filas del ejército a hombres inútiles y sin las cualidades que para el servicio militar se requieren ...» (26). A partir de este momento se van a ordenar los procedimientos administrativos incluyéndose en la cuestión de quintas a los jueces, quienes ejercían una función ratificadora de autenticidad y veracidad de la documentación aportada. Asimismo se van a concretar, a través de 19 artículos, los temas de reconocimiento médico, los de la cantidad económica a abonar, así como la responsabilidad en caso de deserción del sustituto. Posteriormente, a lo largo del siglo, esta norma legal va, al amparo de nuevos estadios sociopolíticos, cambiando tanto en su contenido como en su modo.

### III. EL PAPEL DE LOS AYUNTAMIENTOS

Dado que los ayuntamientos eran considerados como garantes de las libertades cívicas y canalizadores de inquietudes ciudadanas, se hacía necesaria la intervención municipal en la cuestión de sustitución de quintos para el reemplazo del ejército. Esta mediación venía a responder, en algunos casos, a las exigencias de los padres de los mozos, quienes veían, en el control

(25) «Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitución prescrita...recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones, y a falta de ellos en los de los padres a quienes esté probada la connivencia o criminalidad en la deserción o pase a los enemigos de sus hijos tráfugas.

Que en defecto de bienes en los unos y los otros, se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicación, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrojeras, pasturaje y otros que los pueblos manejan, previo conocimiento y anuencia de la Gobernación de la Península». *Real Orden de 14 de mayo de 1839.*

(26) *Real Decreto de 25 de abril de 1844 sobre sustituciones en el servicio militar.* Preámbulo.



municipal, un modo eficaz para fiscalizar sus inversiones económicas y evitar, de este modo, los sobresaltos que las sociedades privadas ocasionaban, con sus irregularidades, a los afiliados.

Una suscripción municipal significativa fue la que se hizo en Málaga a raíz de la convocatoria de la quinta de 1835. Efectivamente, nada más conocerse el llamamiento del reemplazo se abrió un fondo económico en el que se inscribieron los mozos malagueños que así lo desearon agrupándose, según la renta, contribución y propiedades, en tres clases. Los alistados en la clase primera abonaron 320 reales de vellón, los de la segunda 240 y los de la tercera 160. Una vez efectuada la declaración de soldados se procedía, deducidos los gastos, a la distribución de los fondos obtenidos. Estos se repartían a razón de 2.500, 2.200 y 1.800 reales de vellón, según la clase, a cada uno de los mozos a los que les había correspondido cubrir plaza de soldado. Del mismo modo, el dinero sobrante, también por clase, se repartía entre los mozos llamados a filas con lo que el Ayuntamiento liquidaba la suscripción, ya que se trataba, como hemos afirmado, de un servicio que se prestaba a la ciudadanía con vistas a facilitarles una aportación económica para que pudiera ser entregada, en su caso, al sustituto que cada soldado se buscara.

En Enero de 1836 el Ayuntamiento rinde el siguiente estado de cuentas (27):

SUSCRIPCION 1835	CLASE 1ª	CLASE 2ª	CLASE 3ª
INSCRITOS	93	27	91
CUOTA	320	240	160
TOTAL INGRESADO	29.760	6.480	14.560
GASTOS	80	78	58
A REPARTIR	29.680	6.402	14.502
SOLDADOS	7	1	6
A CADA UNO	2.500	2.200	1.800
TOTAL REPARTIDO	17.500	2.200	10.800
RESTO	12.180	4.202	3.702
A CADA UNO	1.740	4.202	617
TOTAL POR SOLDADO	4.240	6.402	2.417

(27) Fuente: Fondo económico de suscripción de quintas de 1835. A(rchivo) M(unicipal) de M(álaga). Leg. 799. Elaboración propia.

**PROYECTO**

QUE EL SINDICO DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO

**DON ANDRES DE VILCHES,**

LEYÓ EN CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1840,

**SOBRE LOS MEDIOS**

*de un reemplazo que mejore la clase de los jóvenes  
á quienes toque la suerte de soldados  
para el Ejército.*



**MALAGA:**

IMPRESA DEL ECO DEL MEDIODIA .

*Calle de Siste Revueltas, número 5, manzana 10.*

#### IV. EL PROYECTO DEL SINDICO ANDRES DE VILCHES

Desde el momento en que la ordenanza de 1837 legislaba de una manera definitiva la posibilidad de poner sustituto, tanto a nivel privado como municipal, se van a propiciar una serie de sociedades y suscripciones que, con diferentes nombres, (seguro de socorros mutuos, suscripción de quintas, seguro de reemplazo...) van a tratar de asegurar a los mozos los fondos económicos necesarios para evitar el ingreso en filas.

Bajo diferentes prismas políticos, pero con un mismo objetivo, se van a desarrollar proyectos municipales para constituir sociedades estables que viniesen a responder a una situación estructural que se diferenciaba claramente de la anterior. Hasta ahora las iniciativas municipales en materia de sustitución venían enmarcadas en el deseo de controlar una suscripción y repartirla íntegramente entre aquellos que se habían abonado a ella. Cada suscripción sólo tenía vigencia para una quinta. A partir de este momento se pretendían constituir sociedades de seguro estables y duraderas ya que se arrancaba de un sólido fondo económico aportado por todos los suscriptores según su edad y con el compromiso formal de abonar unas cuotas que reglamentariamente se establecían, teniendo en cuenta, atavismo de las suscripciones municipales anteriores, el nivel económico y social de la familia, establecido en base a la renta y propiedades.

Es en esta coyuntura cuando se presenta ante el Cabildo del Ayuntamiento de Málaga (28) un *«Proyecto sobre los medios de un reemplazo que mejore la clase de los jóvenes a quienes toque la suerte de soldados para el ejército»*. Su autor era el síndico Andrés de Vilches (29). Su análisis constituye el eje del presente estudio.

(28) A.M.M. Actas Capitulares del año 1840. Cabildo del 7 de mayo de 1840. Fols. 96 v. y 97 r.

(29) Se conservan ejemplares en el A.M.M., leg. 783, y en el A.D.E., caja 337.

Andrés de Vilches y Ordóñez era un conocido comerciante malagueño. En 1831 se dedicaba, junto con el también comerciante Mateo Castañer, con el que formó una empresa, a la compra y venta de frutos. (Archivo Histórico Provincial de Málaga, Escribanía de Miguel de Avila, año 1831, leg. 3.755, fol. 25). Llegó a ocupar, en 1838, el cargo de Vicepresidente de la Junta de Comercio. De ideología progresista, tras el motín de 1835 (LACOMBA ABELLAN, J.A. «La Junta malagueña de 1835», *Jábega* 22, 1978, 22-8) formó parte de la Junta de Gobierno de la Provincia. El 15 de Diciembre de 1839 fue elegido síndico del Ayuntamiento de Málaga, obteniendo, tras los sucesos que tuvieron por escenario a la ciudad en Diciembre de 1854 (JIMÉNEZ GUERRERO, J. *Los sucesos de diciembre de 1854 en Málaga*. Málaga 1994) el cargo de Alcalde de la ciudad (A.M.M., Actas Capitulares del año 1855, Cabildo de 20 de enero de 1855, tomo 252, fol. 34v.; *El Avisador Malagueño*, Málaga, 16-I-1855; *Las Cortes*, Madrid, 21-I-1855, Biblioteca Nacional, signatura D/283.), destino del que dimitió al cabo de un mes según consta en oficio que remitió al Gobernador de la provincia de Málaga (A.M.M., leg. 1.912). El 3 de diciembre de 1858, el Comité Progresista de Málaga lo eligió candidato para diputado a Cortes. Falleció en Málaga, el 10 de enero de 1860. (*El Avisador Malagueño*, Málaga, 11-I-1860).

## 1. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Comienza el proyecto con una defensa de su necesidad y una explicación de la filosofía que lo inspiraba: la idea de conciliar con utilidad los extremos e intereses que conforman los padres de familia y el mejor servicio del Estado. La premisa de arranque la constituye la aseveración de que es precisamente la contribución de sangre la que más se hace sentir en los pueblos, señalándose expresamente la frase popular de que «al fin sobre la sangre del pobre pesa el servicio militar». A continuación se hacen una serie de consideraciones acerca de la justicia que constituye el hecho de que al pobre que carece de medios para la sustitución se le coloque al nivel del acomodado y se le favorezca por el Ayuntamiento, cuyos concejales son «sus protectores e inmediatos representantes», con unos fondos necesarios con que afrontarla.

## 2. CALCULO PARA LA SUSCRIPCION

El estudio se realiza en base a unos cálculos que consideramos excesivamente al alza. Así se parte, como primer dato, del número de habitantes de la ciudad, que se estiman en unos 60.000. De ellos se gradúan la mitad como varones afirmándose que entre éstos unos 10.000 (posibles suscriptores) están comprendidos entre las edades de 1 a 20 años, aun cuando también se admitirían a los de 20 y 21.

Los 10.000 suscriptores se clasificarían en tres clases. En la primera, que comprendería a unos 1.000 individuos, estarían enmarcados aquellos que perteneciesen a «familias ricas o acomodadas» y su cuota sería de 20 reales de vellón por año; la segunda abarcaría a los de «familias de mediano pasar y de artesanos acomodados», unos 2.000, a razón de 12 reales anuales. Finalmente en la tercera serían incluidos los llamados «pobres y jornaleros», 7.000 individuos a 4 reales.

Los ingresos anuales se estimarían en 72.000 reales. A esta cantidad habría que añadir los fondos que generarán las inscripciones de los comprendidos entre 20 y 21 años quienes serían admitidos por una cuota especial.

## 3. COMISION ESPECIAL DE SUSCRIPCION

Una de las preocupaciones que se palpan en la lectura del proyecto es la del control de los fondos. Para ello se propone la creación de una *comisión especial* constituida por la Comisión de Quintas del Ayuntamiento y seis adjuntos

que serían elegidos de entre los suscriptores que se hallasen en la edad de 18 a 21 años.

La primera misión de este organismo estribaba en la necesidad de catalogar a los mozos en cada una de las series o clases. Para ello se adopta el criterio de ubicar en la 1ª a aquellos cuyos padres o representantes tuvieran más de 30 rs. de renta diaria procedentes de fincas o casas o que vivieran en casas cuyo alquiler excediera de 10 rs. al día. En la 2ª, se inscribirían a los que sus padres satisficieran de alquiler diario entre 4 y 10 rs. Los restantes serían los componentes de la 3ª clase. Asimismo, esta comisión era la encargada de admitir a los integrantes de la sociedad durante el tiempo en el que se abría plazo de inscripción, lo que sucedería entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre de cada año.

Pero, sin lugar a dudas, su función más llamativa era la ejecutiva, aun cuando sus acuerdos debían ser ratificados por el Ayuntamiento, consistente en la aplicación del reglamento.

#### 4. EL REGLAMENTO

Las normas de funcionamiento de la sociedad se establecen en una serie de disposiciones tendentes a garantizar la fiabilidad de la inversión así como a estructurar los derechos y deberes de sus componentes. Así, se dispone que la recaudación estaría al cuidado de la comisión mixta que presidirá un Alcalde Constitucional, nombrando, entre los vocales, un secretario, un tesorero interino y un interventor. Los fondos, junto con los libros de la suscripción, se depositarían en un arca de tres llaves (los poseedores de las mismas serían el presidente de la comisión, el depositario interino y el síndico del común) (30). Del mismo modo se cuida, de manera especial, la cuestión de

(30) Las arcas de tres llaves constituyen, desde muy antiguo, un modo de control financiero. En el siglo XVII se tiene constancia de su existencia en numerosas sociedades que manejan fondos económicos, por ejemplo en las cofradías y hermandades de pasión, uno de cuyos móviles de existencia lo constituían las mutualidades de enterramiento. Para ampliar este tema ver:

JIMÉNEZ GUERRERO, J. «La Hermandad de los ciento tres hermanos de la Santa Milicia: un ejemplo de asociacionismo cofrade-militar en la Málaga del siglo XVII», en ALVAREZ SANTALO, L.C. y CREMADES GRIÑAN, C. Mª. (Eds.) «Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen», *Actas de la 2ª Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Murcia 1993, vol. II, 279-92.

«Pervivencia del espíritu barroco: las Hermandades de Málaga en el siglo XIX a través de sus reglas», *Actas del Congreso de Religiosidad Popular en Andalucía*. Cibra 1994, 367-82.

SÁNCHEZ LÓPEZ, J.A. *Muerte y cofradías de pasión en la Málaga del siglo XVIII. (La imagen procesional del barroco y su proyección en las mentalidades)*. Málaga 1990.

libramientos de pago, ya que se señala expresamente que, para proceder a ello, tiene que existir un acuerdo y un fondo de 20.000 rs. depositados, bajo recibo, en la casa de uno de los doce primeros contribuyentes de la ciudad. Estos contribuyentes actuaban como banqueros, por lo que debían aportar un interés del 3 % para el fondo del común.

Capítulo esencial lo constituye, dentro del reglamento, el de los derechos y deberes de los asociados. Así se establece que en la suscripción se pueden inscribir todos los varones comprendidos entre 1 y 20 años siempre que satisfagan las cuotas respectivas por cada uno de los años que cuenten. De este modo se conseguiría un sólido fondo económico con el que comenzar la sociedad (31). Por contra, el Ayuntamiento se comprometía a reemplazar a cada asociado por medio de un sustituto o por un cambio de número.

Aquellos mozos que cambiasen de residencia o quedasen libres de la prestación del servicio militar por alguna de las circunstancias contempladas en la legislación o resultasen excedentes, no tendrían derecho a reclamar cantidad alguna.

## V. VIABILIDAD DEL PROYECTO. CONCLUSIONES.

El proyecto del síndico Vilches no fue el único que se presentó en 1840 ya que nos consta la existencia de otro que bajo el título de «Proyecto de suscripción (sic) voluntaria para reunir fondos con que facilitar el enganche de sustitutos por esta capital» elaboró el regidor José García y Muela. Estas iniciativas municipales constatan la evidencia de una problemática arraigada en la colectividad ciudadana y una preocupación de las autoridades locales por tratar de dar una solución lo menos traumática posible al tema de las quintas.

(31) Los valores de la suscripción inicial se estimaban en:

1.000 mozos de la 1ª clase de 1 a 20 años (20 rs. cada uno, tomando como término medio 10 años)	200.000 rs.
2.000 de la 2ª (mismos años y mismo término medio) a 12 rs. cada uno	240.000 rs.
7.000 de la 3ª (mismos años y mismo término medio) a 4 rs. cada uno	280.000 rs.
TOTAL	720.000 rs.

La demostración de gastos estimados en la primera quinta se evalúan en:

INGRESOS INICIALES	720.000 rs.
100 quintos a 3.000 reales	300.000 rs.
SOBRANTE PARA LA PRÓXIMA QUINTA	420.000 rs.

Con el sobrante y el ingreso anual de 80.000 rs., teniéndose presente que al finalizar la guerra se pedirían menos hombres y se necesitarían menos sustitutos, se estimaba que éstos se conformarían con 500 ó 600 rs. con lo que el Ayuntamiento podría reemplazar fácilmente a los mozos.

*-Proyecto sobre los medios de un reemplazo que mejore la clase de los jóvenes a quienes toque la suerte de soldados para el ejército» p. 11. A.M.M. Leg. 783.*

**PROYECTO**  
DE  
**SUSCRICION VOLUNTARIA**  
QUE EL SEÑOR REGIDOR  
**DON JOSÉ GARCIA Y MUELA**  
PRESENTÓ  
EN 16 DE MARZO DE 1840  
A ESTE  
**ILUSTRE AYUNTAMIENTO,**  
*para reunir fondos con que facilitar el enganche de sustitutos por esta Capital.*

**MALAGA.**  
OFICINA DE DON LUIS DE CARRERAS,  
PLAZA DE LA CONSTITUCION.

1840.

El síndico Vilches modificó, en primera instancia, su proyecto, otorgándole unas nuevas disposiciones, esencialmente en materia contributiva y de cuotas, en base a unos datos manejados de otras ciudades españolas (32).

Más tarde, argumentando escaso interés municipal, en el sentido de no pasar este asunto a discusión, así como el término de la guerra con la consiguiente merma en los cupos a pedir y asuntos de índole personal, llevaron al síndico a retirar, de un modo provisional, su proyecto (33).

Sin embargo, durante los años siguientes continúan presentándose en Málaga iniciativas municipales y, sobre todo, privadas, ofertando toda una gama de posibilidades de redención (34).

El tema de las sustituciones en el servicio militar no fue un asunto exclusivo de España (35) aun cuando en nuestro país tuvo un fuerte arraigo durante la centuria decimonónica con la proliferación de multitud de sociedades que ofertaban la sustitución personal en base a unos presupuestos económicos (36). Será a partir de la promulgación de la ley de 27 de febrero de 1912 cuando se modifique de una manera sustancial, aun cuando la presencia de los llamados «mozos de cuota» conllevaba cierta persistencia de situaciones

(32) «En Cádiz se verificó el sorteo con arreglo a la ley vigente, ya que los planes del Ayuntamiento sobre sustitución no tuvieron éxito. En Barcelona acostumbra el Ayuntamiento a comprar los sustitutos a precio convencional y una comisión de jóvenes de cada barrio son los que reparten a cada individuo lo que le toca de indemnización. En Santander se solían hacer las suscripciones a imitación de las de Málaga, pero ahora se verifica el sorteo de la ley».

Datos extraídos de la instancia enviada por el Síndico Andrés de Vilches al Alcalde de Málaga el 8 de julio de 1840 en la que solicita sean revisados algunos aspectos de su proyecto de sustitución de quintas. A.M.M. Leg. 783.

(33) «...la guerra llega a su término, los sorteos no serán tan exigentes y hay tiempo para fijar con prudencia el pensamiento, acomodándolo a las nuevas órdenes sobre reemplazos que habrán de expedirse, y para entonces estarán las oficinas bien montadas y se tendrán cuantos datos se requieran para perfeccionar el proyecto, sin perder un tiempo precioso ahora y tan preciso para las perentorias atenciones del servicio público que a V.S.I. están cometido. También el fatal estado de salud de mi señora consorte no me permite atender despacio a dicho asunto, como lo requiere un negocio de suyo arduo y capital...». Exposición realizada por el síndico Andrés de Vilches en el Cabildo de 20 de julio de 1840. A.M.M. Actas Capitulares del año 1840. Fols. 145 r. y v. Copia manuscrita en A.M.M. Leg. 783.

(34) La problemática que generaron las quintas regulares durante el segundo tercio del siglo XIX y específicamente el caso de Málaga, son objeto de nuestra tesis doctoral que, dirigida por el Dr. D. Cristóbal García Montoro, se encuentra en fase de elaboración. JIMÉNEZ GUERRERO, J. *El reclutamiento militar en el siglo XIX: la problemática de las quintas en Málaga (1837-1868)*.

(35) «En Francia, como en casi toda Europa y América, el sistema de reclutamiento predominante en el siglo pasado antes de las guerras bismarckianas (que fueron consideradas, en parte, como el triunfo de la noción de servicio personal, irredimible en metálico e intransferible a un sustituto, corrientemente llamado servicio obligatorio universal), fue la conscripción jurídicamente obligatoria para todos, pero con facultad de sustitución...» SALES DE BOHIGAS, N. *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*. Barcelona 1974, 139.

(36) SALES DE BOHIGAS, N. *Op. Cit.* 209-77, y «Sociedades de seguros contra las quintas (1865 - 1868)», en LIDA, C.E. y ZAVALA, I.M. *Op. Cit.*, 109-25.



pretéritas (37). Sin embargo, en 1914 (38) se iban a admitir los cambios de número entre los mozos de una misma quinta o lo que venía a ser lo mismo la posibilidad de alterar el lugar de prestación del servicio militar, es decir, contratar la sustitución en Africa antes del sorteo.

(37) «La prestación del servicio de las armas, por su condición personal, no admite la redención a metálico, la sustitución ni el cambio de número o situación militar». Artículo 4º de la ley de 27 de febrero de 1912.

(38) *Real Orden de 20 de enero de 1914.*